



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : CESAR ANDRES OSORIO LEYVA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00652-00

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AV VILLAS, y en contra de CESAR ANDRES OSORIO LEYVA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 2615830

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 17.176.316), por concepto del capital adeudado y exigible el día el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.088.804), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el precitado capital.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

J.S.E.S